

# La segunda fase de la reforma de la PAC

COMISIÓN EUROPEA (\*)

## 1. INTRODUCCIÓN

*El 22 de abril de 2004, el Consejo de Ministros de Agricultura de la Unión Europea reunido en Luxemburgo alcanzó un acuerdo sobre una segunda fase de reforma de la política agrícola común (PAC) basado en los principios de la primera, el histórico acuerdo de reforma de junio de 2003. Ambas reformas de la PAC prosiguen un proceso del que forman parte las importantes reformas de 1992 y 1999 (Agenda 2000). La última afecta a los sectores del tabaco, el lúpulo, el aceite de oliva y el algodón, sobre los que la Comisión Europea formuló propuestas de reforma el 18 de noviembre de 2003. La parte principal de la reforma entrará en vigor a partir de 2006 (2005 en el caso del lúpulo).*

*El objeto es ampliar el estable marco político de la agricultura europea fijado por la reforma de la PAC de junio de 2003. Los principales elementos de la primera fase (la introducción del régimen de pago único por explotación «disociado», el refuerzo de las medidas de desarrollo rural –apoyadas por la financiación adicional liberada por la ampliación de la modulación– y la aplicación del nuevo mecanismo de disciplina financiera) se aplicarán en su totalidad a los nuevos sectores cubiertos. Sin embargo, el acuerdo contribuirá a la reestructuración de estos sectores, que se conseguirá mediante la reorientación de las medidas de la PAC para recompensar los productos y prácticas sanos y de alta calidad y el fomento de fuentes alternativas de renta y actividad económica. Las alteraciones en la normativa del mercado aplicables*

*a estos productos se equilibran así con nuevas medidas para ayudar a los productores a adaptarse a las realidades agrarias actuales. Estos cambios se dirigen a facilitar a los sectores afectados una perspectiva a largo plazo más sostenible.*

En el acuerdo de junio de 2003 sobre la primera fase de esta serie de reformas figura una declaración clara de que «el Consejo toma nota de que la Comisión presentará el próximo otoño una comunicación sobre la reforma de las organizaciones comunes de mercados del aceite de oliva, el tabaco y el algodón, a la que seguirán las propuestas legislativas oportunas».

La Comisión presentó sus propuestas en noviembre de 2003, respetando el requisito de no salirse del marco presupuestario vigente y fundándose en los objetivos y el planteamiento del paquete de reforma de junio. Las propuestas se formularon a partir de una comunicación de la Comisión de septiembre de 2003 tras un período de consultas con los Estados miembros y otras partes interesadas en representación de los cuatro sectores. La Comisión también incluyó el sector del lúpulo en la segunda fase de la reforma al existir un acuerdo previo de revisión de las disposiciones sectoriales en este momento.

## **2. OBSERVACIONES DEL COMISARIO FISCHLER**

Franz Fischler, Comisario responsable de Agricultura, Desarrollo Rural y Pesca, declaró al concluir la reunión del Consejo: *«La decisión de hoy es un mensaje claro para nuestros agricultores, consumidores y contribuyentes: nuestra nueva política tiende hacia un sector agrario competitivo, respetuoso del medio ambiente y centrado en la calidad. Y estas reformas son también un mensaje claro para nuestros socios comerciales, especialmente para los países en vías de desarrollo. Mientras que otros han dado marcha atrás en sus políticas, las de Europa son irreversibles. Seguimos adelante con nuestras reformas para hacer que nuestra política agrícola distorsione cada vez menos el comercio».*

## **3. RESUMEN DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL ACUERDO**

La última reforma significa que los sectores del tabaco, el lúpulo, el aceite de oliva y el algodón se ajustarán al resto de la PAC reformada, de manera que se les aplicarán los siguientes elementos fundamentales de la PAC:

- medidas de ayuda más atentas al mercado y menos distorsionadoras del comercio;

- continuación de la ayuda a los agricultores, pero con carácter más directamente selectivo;
- apoyo presupuestario a largo plazo, mediante contribuciones de la Unión Europea y dotaciones nacionales, para mantener estables y razonables los gastos presupuestarios y someterlos al nuevo mecanismo de disciplina financiera;
- modificación o retirada de algunos regímenes de ayuda anteriores;
- mantenimiento de algunos controles cuantitativos de la producción;
- aumento de las ayudas a los agricultores y a las zonas rurales a través de la política de desarrollo rural;
- atención a las necesidades específicas de sectores de producción sensibles;
- plena atención a las consideraciones ambientales, sobre todo mediante la aplicación del principio de condicionalidad;
- coherencia con las obligaciones internacionales de la Unión Europea;
- cumplimiento muy claro de los deseos de los consumidores y los contribuyentes;
- ayuda a la reestructuración de los sectores en aras de un futuro más sostenible.

#### **4. DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE REFORMA**

Los sectores del tabaco, el aceite de oliva y el algodón son importantes en la agricultura de la Unión Europea en general. La producción tiende a concentrarse en determinados países y regiones, especialmente (aunque no sólo) en los Estados miembros meridionales de la Unión, donde estos productos suelen contribuir de forma importante a la economía y la sociedad rurales (equivalente al 10 por ciento o más de la producción agrícola de algunos países). El sector del aceite de oliva, por ejemplo, ocupa a alrededor de 2,5 millones de productores, aproximadamente un tercio de todos los agricultores de la Europa de los Quince. La producción de los tres productos se suele concentrar en regiones con un menor desarrollo económico. El lúpulo ocupa un nicho más pequeño, sin dejar de ser importante en el mercado agrícola.

Los cuatro sectores se diferencian en sus regímenes de mercado actuales y en los problemas y prioridades a largo plazo a que se enfrentan, por lo que las soluciones contempladas en las reformas

son distintas. Para el tabaco, el objetivo general es permitir que los productores se ajusten a una situación de eliminación gradual de la ayuda al producto. De ahí la transición hacia una plena disociación y la necesidad de destinar parte de la ayuda actual a medidas que ayuden a los productores a adaptarse a la nueva situación. En el caso del aceite de oliva, donde los riesgos potenciales se hallan esencialmente relacionados con el abandono de los olivares en las zonas marginales, con los consiguientes efectos negativos en el medio ambiente, la parte no disociada de la ayuda se destina a garantizar la cobertura del coste de mantenimiento de los olivos, mientras la decisión de producción se deja en manos de los olivaderos.

En el sector del algodón, se trata de atender a las preocupaciones ambientales y la orientación general es la consecución de una combinación de formas de ayuda no distorsionadoras («compartimento verde») y menos distorsionadoras del comercio («compartimento azul») que permitan minimizar las repercusiones, ya escasas, del algodón de la Unión en los mercados mundiales. En cuanto al lúpulo, la reforma consta de tres elementos cruciales: mantenimiento de la viabilidad de la producción, garantía de unas condiciones económicas favorables a la producción y ajuste a las tendencias del mercado.

#### **a) Explicación de los principales elementos nuevos (comunes a todos los sectores)**

La segunda fase de la reforma amplía el acuerdo de junio de 2003 introduciendo las siguientes medidas aplicables a los cuatro sectores:

##### *Ayuda directa al productor*

Introducción del régimen de pago único por explotación a los agricultores comunitarios, independiente (es decir, «disociado») de la producción, con mantenimiento de elementos limitados de ayuda específica a los cultivos cuando los Estados miembros lo vean necesario. El régimen de pago único por explotación está ligado al respeto de las normas sobre el medio ambiente, la inocuidad de los alimentos, la salud animal y vegetal y el bienestar de los animales, así como al requisito de mantener todas las tierras de labranza en buenas condiciones agrícolas y ambientales («condicionalidad»).

##### *Referencia histórica*

Las cuantías del pago único por explotación se calcularán a partir de la producción histórica de las explotaciones de los productos correspondientes (en general, en el período 2000-2002). Los olivos deben

haber existido el 1 de mayo de 1998 o haber sido plantados en sustitución de otros existentes antes de esa fecha o en virtud de los programas de plantación autorizados.

### ***Disociación/disociación parcial***

El acuerdo admite flexibilidad a la hora de encontrar un buen equilibrio entre el pago único por explotación disociado y la continuación de las ayudas específicas a los cultivos (disociación parcial), excepto el algodón, al que se aplicará un índice fijo de disociación del 65 por ciento. El procedimiento de su aplicación y el ritmo de su introducción varían según los sectores.

En la primera fase de la reforma, se aplicará como principio general una disociación completa en los sectores reformados a partir de 2005. En esta segunda fase de la reforma, la fecha de inicio será 2006 (excepto el lúpulo, en 2005) y una gran parte de los actuales pagos ligados a la producción se transferirá al pago único por explotación disociado. Sin embargo, los Estados miembros podrán decidir mantener una proporción de ayudas específicas a los cultivos, sobre todo cuando exista una amenaza para el medio ambiente, un riesgo de abandono de la producción o un impacto perjudicial en la competitividad de las zonas rurales y en el empleo a consecuencia del paso al régimen de pago único por explotación.

### ***Límites máximos nacionales***

Las normas de la reforma de la PAC (de septiembre de 2003) contemplaban que cada Estado miembro pudiera destinar cantidades, hasta un límite máximo nacional especificado, de ayudas directas para asistir a los productores de diversas maneras, por ejemplo con el pago único por explotación disociado o con pagos disociados en parte. Los límites máximos corresponden a los importes de los pagos directos a los agricultores recibidos por cada Estado miembro durante el período de referencia en los sectores de productos cubiertos por la reforma. La segunda fase de la reforma supone que se ajustarán estos límites máximos para tener en cuenta los pagos de ayudas a los cuatro nuevos sectores. Los Estados miembros disfrutarán de cierta flexibilidad en el modo de asignación de los pagos de la ayuda por debajo de los límites máximos.

### ***Necesidades especiales de los sectores atendidos***

La reforma autoriza que una proporción significativa de la ayuda financiera a los sectores (variable según el sector) se reserve a las

«dotaciones financieras» para su uso exclusivamente en el sector afectado, de manera que se puedan atender con más precisión las necesidades especiales de cada sector. Dependiendo del sector, los Estados miembros podrán decidir destinar la ayuda a regiones concretas y prestar asistencia en el proceso de reestructuración. Una razón de este planteamiento es velar por que no se abandone la tierra en regiones sensibles y menos desarrolladas.

### *Estímulo de la reestructuración*

El acuerdo establece que se podrá disponer de ayudas de reestructuración cuando pueda ocurrir que la producción ya no sea viable a más largo plazo, pero se hará recurriendo a las medidas de desarrollo rural y a la flexibilidad prevista en virtud de los límites máximos nacionales.

### *Promoción de productos de mejor calidad*

Un elemento importante de la garantía del futuro de los interesados en estos sectores es la mejora de la comercialización de sus productos. El acuerdo autoriza que un porcentaje de las ayudas directas se destine a medidas de mejora de la calidad.

### **b) Aspectos fundamentales por sectores**

Además de las medidas que cubren los cuatro sectores, se han acordado disposiciones específicas para atender a los caracteres propios de cada sector, entre las que se cuentan acuerdos transitorios para facilitar una aplicación sin problemas de la reforma. Las principales disposiciones sectoriales son las siguientes:

#### *Tabaco*

La disociación se llevará a cabo durante un período de transición de cuatro años, a partir de 2006. Durante estos cuatro años, un mínimo del 40 por ciento de las primas por tabaco se tendrá que incluir en el pago único por explotación disociado. Los Estados miembros podrán decidir mantener hasta el 60 por ciento como pago no disociado. Habrá que conceder el pago no disociado de forma tal que se garantice la igualdad de trato entre los agricultores o según criterios objetivos, por ejemplo, a los productores de tabaco de las regiones del objetivo n.º 1 o a los cultivadores de tabaco que produzcan variedades de cierta calidad. Podrán estudiarse otros criterios más ade-

lante. Después del período de transición de cuatro años, desde 2010, se desharán todos los vínculos entre la ayuda al tabaco y la producción. El 50 por ciento se transferirá al pago único por explotación y el restante 50 por ciento se destinará a programas de reestructuración con arreglo a la política de desarrollo rural.

En 2005 se aplicará el régimen actual del tabaco, incluidas las ayudas, los umbrales de garantía y la contribución al fondo comunitario del tabaco fijada para 2004. En 2006, la reforma empezará con la transferencia total o parcial de la actual prima por tabaco a derechos de obtención del pago único por explotación.

Las contribuciones al fondo comunitario del tabaco ascenderán al 4 por ciento de los pagos no disociados en lo que respecta a la cosecha de 2006 y al 5 por ciento por lo que se refiere a la de 2007.

### *Lúpulo*

La ayuda al lúpulo se integrará en el régimen de pago único por explotación disociado a partir de 2005. Sin embargo, el acuerdo autoriza a los Estados miembros a reasignar un máximo del 25 por ciento del límite máximo nacional a los agricultores o a las organizaciones de productores, para tener en cuenta las condiciones de producción o las circunstancias específicas de las regiones productoras.

Los Estados miembros podrán aplicar un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2005, en cuyo caso se aplicarían a la cosecha de 2005 el régimen actual del lúpulo, con las ayudas fijadas para 2004, y las medidas especiales temporales vigentes.

### *Aceite de oliva*

Un mínimo del 60 por ciento (los Estados miembros podrán decidir antes del 1 de agosto de 2005 fijar un porcentaje más alto) de los pagos medios vinculados a la producción durante el período de referencia 2000-2002 (por un importe de 2.300 millones de euros anuales en la Europa de los Quince) se convertirá en derechos en virtud del régimen de pago único para las explotaciones con más de 0,3 hectáreas. En el caso de las explotaciones olivareras con menos de 0,3 hectáreas, los pagos estarán completamente disociados. A efectos del cálculo del importe para cada olivarero, el período de referencia comprenderá las cuatro campañas de comercialización 1999/2000, 2000/01, 2001/02 y 2002/03. Las reformas entrarán en vigor a partir de 2006.

Los Estados miembros retendrán la ayuda restante (hasta un máximo del 40 por ciento) en concepto de dotaciones nacionales para efec-

tuar pagos adicionales a los olivares de valor ambiental o social según criterios objetivos. En aras de la simplificación, estos pagos al olivar sólo se efectuarán por importes de 50 euros como mínimo por solicitud de ayuda.

Los Estados miembros podrán asignar hasta el 10 por ciento de su dotación nacional a medidas de calidad pero, si el índice de disociación fuera superior al 60 por ciento, el máximo del 10 por ciento se aplicaría al componente del aceite de oliva del límite máximo nacional. Además, la Comisión seguirá trabajando en la aplicación de la estrategia de calidad de aceite de oliva adoptada en 2001.

Para evitar desequilibrar el mercado, habrá que limitar el acceso al régimen de ayudas (tanto las ayudas disociadas como los pagos adicionales) a las regiones olivareras existentes antes del 1 de mayo de 1998 y a las nuevas plantaciones contempladas en los programas aprobados por la Comisión. Teniendo en cuenta dichos programas en Francia y Portugal, estos países podrán añadir 2,16 millones de euros (Francia) y 1,8 millones de euros (Portugal) a sus límites máximos y dotaciones nacionales correspondientes a la ayuda al olivar. En España también se incrementarán las ayudas en 20 millones de euros.

El régimen actual seguirá aplicándose durante la campaña de comercialización 2004/05.

### *Algodón*

El 35 por ciento de las subvenciones podrá mantenerse como pago por hectárea a los productores de algodón. Los Estados miembros deben disociar el 65 por ciento restante. El nuevo pago por superficie se concederá a una superficie máxima de 455.360 hectáreas (370.000 hectáreas en Grecia, 70.000 hectáreas en España y 360 hectáreas en Portugal). Si la superficie admisible de algodón excediera de la superficie máxima contemplada, se reduciría proporcionalmente la ayuda por hectárea.

En Grecia se dividirá la superficie básica de 370.000 hectáreas. Se concederá una ayuda por superficie de 594 euros por hectárea para las primeras 300.000 hectáreas. Para las 70.000 hectáreas restantes, la ayuda ascenderá a 342,85 euros por hectárea. Si se superara la superficie básica de 370.000 hectáreas, la ayuda concedida a la superficie de 70 000 hectáreas se reduciría proporcionalmente para respetar la dotación global de la ayuda no disociada. La ayuda pagada a España será de 1.039 euros por hectárea, y de 556 euros por hectárea a Portugal.

Como la reforma podría dar lugar a cambios importantes en el sector del algodón, se debe asignar una dotación financiera a los programas de reestructuración de las regiones productoras de algodón (por un importe de 21,9 millones de euros) con arreglo a la política de desarrollo rural.

La Comisión establecerá un mecanismo para supervisar las repercusiones de su ayuda al algodón.

### **c) Recapitulación de los principales elementos de la reforma de junio de 2003**

La primera fase de esta reforma de la PAC (junio de 2003) introdujo varios principios nuevos que se aplican con carácter general a la nueva PAC y que se recapitulan en el presente documento por aplicarse también a los productos contemplados en la segunda fase de la reforma.

#### ***Condicionalidad***

La reforma de la PAC pone un mayor énfasis en el principio de condicionalidad. Hasta ahora de carácter voluntario para los Estados miembros y referida únicamente a las normas medioambientales, la condicionalidad se hace obligatoria. Todos los agricultores que reciban ayudas directas estarán sujetos al principio de condicionalidad. Se ha confeccionado una «lista de prioridades» que recoge dieciocho normas europeas de obligado cumplimiento en el ámbito del medio ambiente, la inocuidad alimentaria y la sanidad y el bienestar de los animales; los agricultores que incumplan estas normas serán sancionados mediante el recorte de las ayudas directas.

Los beneficiarios de ayudas directas estarán también obligados a mantener todas las tierras agrarias en buenas condiciones agronómicas y medioambientales, a fin de evitar su abandono y los consiguientes problemas medioambientales. Siempre que un agricultor deje de cumplir estas exigencias será sancionado con una reducción de los pagos que reciba. El control del principio de condicionalidad se hará basándose en el SIGC (sistema integrado de gestión y control de ciertos regímenes de ayuda comunitaria), con un elevado margen de flexibilidad en lo que atañe a los porcentajes de los controles necesarios; de este modo se garantizará que el control puede basarse en los mecanismos ya existentes en el sector considerado.

La Comisión trazará indicadores con respecto a las diferentes obligaciones legales para facilitar el cumplimiento del principio de condicionalidad. Los Estados miembros podrán retener el 25 por ciento

del dinero recaudado como consecuencia de la condicionalidad (esto es, por el incumplimiento de las normas por los agricultores).

### ***Modulación***

La necesidad de potenciar el desarrollo rural ha sido un importante elemento del debate en torno a la PAC de los últimos años. A este respecto y con objeto de financiar las nuevas medidas de desarrollo rural acordadas, las ayudas directas a las grandes explotaciones se reducirán (mecanismo conocido como «modulación») un 3 por ciento en 2005, un 4 por ciento en 2006 y un 5 por ciento a partir de 2007. No sufrirán reducciones las ayudas directas de una cuantía de hasta 5.000 euros por explotación.

Un punto porcentual (esto es, el 20 por ciento del dinero procedente de la modulación aplicada en un Estado miembro determinado) se destinará al Estado miembro interesado. El importe restante se redistribuirá entre los distintos Estados miembros con arreglo a criterios precisos:

- superficie agraria,
- empleo agrario,
- producto interior bruto (PIB) per cápita en términos de poder adquisitivo.

No obstante, cada Estado miembro recibirá como mínimo el 80 por ciento de sus fondos procedentes de la modulación. Las reducciones de las ayudas directas no afectarán a los nuevos Estados miembros hasta que dichas ayudas alcancen el nivel normal en la Unión. Las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea y las islas del Egeo estarán exentas de la modulación. Los Estados miembros podrán seguir aplicando la modulación nacional hasta el importe necesario para financiar los programas de desarrollo rural adoptados antes de 2006.

### ***Disciplina financiera***

Se introducirá un mecanismo de «disciplina financiera» destinado a mantener el gasto de la PAC dentro de los estrictos límites presupuestarios fijados por los dirigentes comunitarios en el Consejo Europeo de Bruselas, en octubre de 2002, lo que supone que la ayuda directa se adaptará si se prevé que el gasto de los ámbitos pertinentes de la PAC –gasto de mercado y ayudas directas (subrúbrica 1a de las perspectivas financieras)– vaya a sobrepasar los límites

máximos establecidos, reducidos en 300 millones de euros como reserva de seguridad. Dicho de otro modo, si se prevé un exceso de gasto en concepto de ayudas directas, éstas se reducirán, de modo que no se sobrepase el presupuesto. El Consejo decidirá cada año el ajuste necesario, previa propuesta de la Comisión. Este mecanismo de disciplina garantizará la contención del gasto de la PAC y la continuidad de la reciente orientación de dicho gasto (congelación efectiva del gasto total y abandono progresivo de las ayudas de mercado y a la exportación).

### ***SIGC/SIG (sistema de información geográfica)/organismos liquidadores***

La administración de la PAC reformada competirá a los Estados miembros, que recurrirán a procedimientos establecidos tales como el SIGC, la tecnología de satélite y los organismos liquidadores.

### ***Sistema de asesoramiento a las explotaciones***

La finalidad del sistema es efectuar una especie de auditoría de las explotaciones que reciban ayuda de la PAC. En relación con las auditorías, los agricultores deberán realizar periódicamente un registro de existencias y de los flujos de materiales. Registrarán los procedimientos de gestión de sus explotaciones, sobre todo en lo que atañe al medio ambiente, la inocuidad alimentaria y el bienestar animal. Este sistema también prestará servicio a los agricultores, pues se les aportará información sobre el modo de integrar las normas y las buenas prácticas en el proceso de producción. A partir de 2007, los Estados miembros estarán obligados a introducir el sistema. Inicialmente, la participación de los agricultores será voluntaria. En 2010, basándose en el informe de la Comisión, el Consejo decidirá sobre la conveniencia de hacer el sistema obligatorio para algunas categorías de agricultores.

### ***Ayudas presupuestarias aplicables hasta 2013***

La Cumbre comunitaria de Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros de la Unión Europea y de diez países (entonces) candidatos, celebrada en Bruselas en octubre de 2002, fijó los límites máximos de gasto de la PAC (salvo las medidas de desarrollo rural) hasta 2013. Esta segunda fase de la reforma no cambia estos límites máximos. No obstante, el próximo debate sobre las perspectivas financieras de la Unión en el período comprendido entre 2007 y

2013 reexaminará el presupuesto de todas las partidas de gastos de la Unión Europea.

## **5. ANÁLISIS DE LAS CONSECUENCIAS**

### **a) La segunda fase de la reforma, ¿reconoce las necesidades regionales, nacionales y sectoriales?**

El acuerdo de reforma reconoce claramente que la producción de estos cuatro sectores es muy importante (incluso vital) para algunas regiones productoras. Ésta es la razón de que exista flexibilidad en la introducción de los cambios en los mecanismos de ayuda. Las medidas de reestructuración insisten en este extremo. También se reconoce el papel importante desempeñado por los grupos de productores a la hora de asistir a los productores, mejorar la calidad de los productos y fomentar la introducción de mejores mecanismos de comercialización. Los períodos transitorios autorizados en el acuerdo antes de que la reforma entre plenamente en vigor son otra muestra del reconocimiento de las necesidades específicas de los sectores.

### **b) ¿Se ajusta la ayuda a las necesidades actuales?**

El acuerdo de reforma de la PAC de junio de 2003 ya cambió el curso de ésta. La segunda fase de la reforma refuerza la manera que han de tener los sectores de hacer frente ahora a los requisitos de calidad, a los aspectos de trazabilidad e inocuidad de los alimentos y a las exigencias medioambientales. La reforma debe velar por el mejor uso del dinero de los contribuyentes sin dejar de ayudar a los agricultores con eficacia. Por ejemplo, los cambios en el régimen del tabaco facilitan un buen equilibrio entre la exigencia pública de reducir la ayuda financiera al cultivo del tabaco (con argumentos sanitarios, al haberse expresado dudas sobre la justificación social de unos pagos relacionados con la producción a los cultivadores de tabaco debido a la contradicción aparente entre esas ayudas y las preocupaciones sociales relacionadas con el consumo de tabaco) y la necesidad de ayudar a poblaciones concretas en zonas rurales dependientes del cultivo del tabaco. Sólo era posible una última prórroga de tres años de la ayuda al tabaco, hasta 2004, porque existía un compromiso claro de reformar el sector.

### **c) ¿Cómo se incorporarán los nuevos Estados miembros a la reforma?**

Tras la adhesión, únicamente Malta y Eslovenia aplicarán las normas vigentes. La mayoría de los nuevos Estados miembros aplicarán el

régimen de pago único por superficie durante un período transitorio, de forma que se acogerán a un pago uniforme a todas las superficies admisibles. Además, podrán contemplarse ayudas directas nacionales complementarias específicas por sectores. Tras el período transitorio, los nuevos Estados miembros aplicarán el modelo regionalizado de pago único.

**d) ¿Se ajusta la reforma a los planes comunitarios de sostenibilidad ambiental?**

El acuerdo se ajusta a los «principios de Gotemburgo» de la Unión. El Consejo Europeo de Gotemburgo (junio de 2001) acordó que, entre sus objetivos, la PAC contribuyera al desarrollo sostenible «haciendo mayor hincapié en el fomento de productos inocuos y de alta calidad, en métodos de producción respetuosos con el medio ambiente, incluida la producción ecológica, en las materias primas renovables y en la protección de la biodiversidad».

Varios ejemplos muestran cómo la segunda fase se ajusta a estos principios. En el sector del tabaco, la Unión Europea responde a las dudas sobre la justificación social de los pagos relacionados con la producción a los cultivadores de tabaco (según lo explicado antes). Un segundo ejemplo es el nivel de disociación acordado para el algodón: el mantenimiento de un régimen no disociado en mayor medida para el algodón podría haber estimulado un aumento de las superficies sembradas, con las consiguientes repercusiones negativas en el medio ambiente. Otro ejemplo de aplicación de estos principios es la prohibición del arranque de olivos y la obligación de mantenerlos en buenas condiciones vegetativas, que se contemplan en el acuerdo de la segunda fase de la reforma.

**e) ¿Contribuye la reforma al cumplimiento de los compromisos internacionales de la Unión?**

En todo su planteamiento de reforma de la PAC, en junio de 2003 y abril de 2004, la Unión Europea ha tenido conciencia de la necesidad de prestar la mayor atención posible a las necesidades de los países en vías de desarrollo sin dejar de defender los intereses comunitarios. En conjunto, la reforma debería facilitar el proceso de liberalización comercial internacional y tener un efecto positivo en el desarrollo. En el caso del algodón, el fuerte elemento de disociación de la ayuda a los productores significa que los pagos de ayudas se pueden clasificar como «compartimento verde» al no distorsionar el comercio. El algodón disfruta de acceso libre al mercado en la Unión; ésta no paga ninguna subvención a la exportación y es, con

el 2 por ciento de la producción mundial, quien tiene que aceptar los precios, no quien los fija. La Unión Europea es un gran importador neto de algodón.

f) ¿Se han tenido en cuenta las opiniones de los sectores y regiones afectados?

La segunda fase de la reforma se puso en marcha tras un proceso de consulta llevado a cabo antes de que se formularan las propuestas (y, en el caso del tabaco, se procedió a una evaluación del impacto). Una etapa de esta consulta fue la publicación de una comunicación de la Comisión titulada «Implantación de un modelo de agricultura sostenible en Europa a través de la PAC reformada: sectores del tabaco, el aceite de oliva, el algodón y el azúcar», el 23 de septiembre de 2003. Se tuvieron en cuenta las opiniones de todas las partes interesadas, especialmente de los productores. El Parlamento Europeo adoptó su dictamen, con algunas enmiendas, que se aceptaron e incorporaron a la propuesta final adoptada por el Consejo.

## 6. CONCLUSIÓN: CONSEGUIR UNA AGRICULTURA SOSTENIBLE

Esta segunda fase de la reforma amplía los principios y las ventajas de la «nueva» PAC a los cuatro sectores. Prosigue el proceso iniciado en junio de 2003 y presenta varias ventajas fundamentales:

- establece una perspectiva política a largo plazo para estos sectores;
- fomenta los objetivos y el enfoque de la reforma de la PAC de junio de 2003, a saber: mayor competitividad, atención más decidida al mercado, mayor respeto del medio ambiente, ingresos estables y mayor consideración por la situación de los productores de las zonas desfavorecidas y de otras regiones sensibles;
- otorga prioridad a los ingresos de los productores en vez de a la ayuda a la producción;
- supedita los pagos al cumplimiento de las disposiciones comunitarias sobre el medio ambiente y la inocuidad alimentaria (mediante el dispositivo de condicionalidad), de las normas sobre el mantenimiento de las tierras en buen estado agronómico y ambiental, y de los mecanismos de modulación y disciplina financiera.

Pero estos principios fundamentales de la PAC se han adaptado a las necesidades especiales de estos sectores. Si bien estarán más expuestos a las fuerzas del mercado, los cambios en estos cuatro sectores no deberían ser ni bruscos ni radicales. Para velar por que los sectores puedan adaptarse al nuevo marco de la PAC, la Comisión vigilará y

notificará el impacto de la segunda fase de la reforma y propondrá los cambios necesarios. Se presentará un informe sobre la aplicación de las nuevas normas antes de acabar 2009. Más concretamente, la Comisión establecerá un mecanismo para controlar el impacto de sus ayudas al algodón, así como de la reforma, en la producción y el comercio de este producto, e informará sobre sus resultados antes del 31 de diciembre de 2009. Además, se examinarán las repercusiones de la reforma en el sector del tabaco antes del final definitivo de las ayudas específicas al cultivo del tabaco en 2010.

Mientras tanto proseguirá el proceso de reforma. La Comisión espera poder presentar una propuesta muy meditada de reforma del régimen comunitario del azúcar para el verano de 2004.